



RIO GALLEGOS,

FECHADO: 10/06/2000

VISTO:

El Expediente N° 12.556/99 de la Unidad Académica Río Gallegos; y  
CONSIDERANDO:

Que a Fs. 02 de la presentes obra Nota elevada por la Alumna Elizabeth Yohana Almonacid Navarro de la carrera Técnico Universitario en Comunicación Social;

Que mediante la misma solicita excepción para cursar como alumna condicional las materias comunicación, radiofónica y gráfica y taller que son correlativas a teoría de la comunicación I;

Que a Fs. 03 obra Despacho N° 038 elaborado por la Comisión de Formación de Grado, Capacitación e Investigación, recomendado no hacer lugar a dicho pedido en virtud de no existir la figura de alumno condicional;

Que fue tratado en Acto Plenario, aprobándose por unanimidad el despacho citado precedentemente;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA UNIDAD  
ACADEMICA RIO GALLEGOS  
ACUERDA:

**ARTICULO 1º.-** NO HACER LUGAR al pedido formulado por la alumna Elizabeth Yohana Almonacid Navarro para cursar como alumna condicional las materias comunicación, radiofónica y gráfica y taller, en virtud de no existir la figura de alumna condicional.-

**ARTICULO 2º.-** TOME RAZON Jefatura del Centro de Formación de Grado, Departamento de Alumnos y Estudios, notifíquese a la interesada, cumplido, ARCHIVESE.-

RECIBIDO  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RIO GALLEGOS  
PROVINCIA DE CHUBUT  
ARGENTINA  
FECHA: 10/06/2000  
FIRMA:

ACUERDO N°